



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500947691



Señor  
Representante Legal  
TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA  
CALLE 152 No 103 B - 17 SEGUNDO PISO  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38083 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

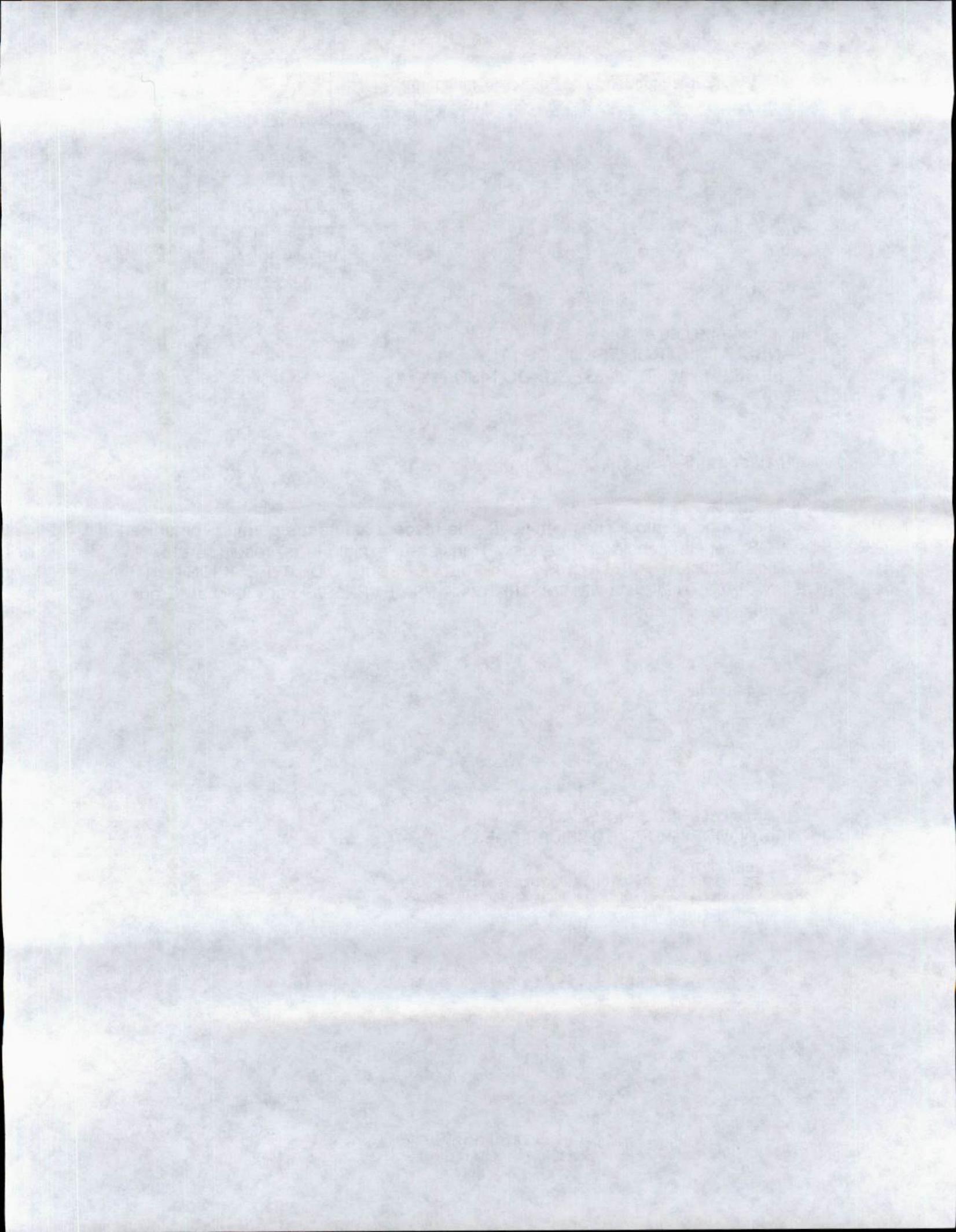
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\IUIT\_URGN\COM 38072.odt



083

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

**38083** 29 AGO 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA., identificada con N.I.T. 8300560951 contra la Resolución N° 19043 del 25 de abril de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. El Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 15327342 del 14 de abril de 2016 impuesto al vehículo de placa BDP739 por haber transgredido el código de infracción número 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 58604 del 27 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con N.I.T. 8300560951, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 en concordancia con el código 518 ibídem "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo quedó notificado aviso el 17 de noviembre de 2016, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-102025-2.

Como consecuencia de lo anterior, por Auto N°. 68703 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó incorporar pruebas y correr traslado para alegar de conclusión, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa, el cual quedó comunicado el día 26 de diciembre de 2017.



## RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, identificada con N.I.T. 8300560951 contra la Resolución N° 19043 del 25 de abril de 2018.*

investigación fueron debidamente expuestas en la Resolución de fallo No 19043 del 25 de abril de 2018.

2. Referente a estos argumentos, este Despacho le Recuerda a la investigada que la conducta de prestar el servicio en vehículos sin el extracto de contrato, es una conducta de ejecución instantánea, por lo tanto, el conductor del vehículo debía mostrar dicho documento que sustentara la prestación del servicio al policía de tránsito en el momento en que este lo requirió, y no allegarlo en esta instancia de la investigación, ya que no con ello no desvirtúa los hechos contenidos en el IUIT No. 15327342 del 14 de abril de 2016, teniendo en cuenta que es un documento que sustenta la operación del vehículo de acuerdo al Decreto 3366 de 2003 y Decreto 1079 de 2015.

### 3. NULIDAD DECRETO 3366 DE 2003

Inicialmente es pertinente aclararle al memorialista que:

- Mediante Sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, radicado N° 2008-00098, Consejero Ponente el Dr. Guillermo Vargas Ayala, declaró la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003 del 21 de noviembre de 2003.

Haciendo alusión a lo anteriormente planteado el Consejo de Estado ratifica la vigencia del Artículo 45 y 46, en cuanto a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 336 de 1996.

De igual forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Magistrada Ponente Susana Montes de Echeverri con Radicado N° 1454 de 16 Octubre de 2002, se pronunció respecto a las sanciones administrativas; de conformidad al capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la competencia atribuida a la Superintendencia de Puerto y Transporte y las autoridades de policía de transporte, en ejercicio de su función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye como función presidencial, podrán como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley previstos por el legislador para su procedencia, supuestos determinan y delimitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 de 1997 M.P Jorge Arango Mejía, en cuanto al artículo 46 lo ha declarado exequible porque no es una norma contraria a la Constitución, ya que las sanciones, dentro de la escala prevista en el artículo en mención, deben ser razonables y proporcionales a la violación.

Por lo anterior queda claro que la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 2003, en su artículo primero determina la codificación de las infracciones a las normas del transporte público terrestre automotor, continua vigente, por consiguiente, las conductas en ellas descritas son objeto de sanción, que de conformidad con las consideraciones de los

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, identificada con N.I.T. 8300560951 contra la Resolución N° 19043 del 25 de abril de 2018.*

artículo 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 deberán oscilar entre uno (1) a setecientos (700) salarios mensuales legales vigentes cuando se trate del transporte terrestre. (Ley 336 de 1996 Artículo 46. Parágrafo. Literal a).

En este orden de ideas, ya que el artículo 54 del decreto 3366 de 2003 no se encuentra suspendido, por ende el formato por el cual se establece el Informe Único de Infracciones de Transporte que se adopta por medio de la Resolución 10800 de 2003, se encuentra vigente, como en dicho formato, se tipifican las conductas cometidas por los infractores de las normas de transporte en este caso terrestre, como el artículo 46 de la ley 336 de 1996 igual se encuentra vigente y como la sanción que se le aplicó a la investigada oscila entre 1 y 700 SMMLV según lo estipula la ley mencionada, se puede ver sin asomo de duda que dicho procedimiento sancionatorio ha sido llevado obedeciendo a los principios del derecho tales como la legalidad, la tipicidad y el debido proceso.

Por lo anteriores motivos no es posible acceder a los argumentos de la vigilada respecto al tema en cuestión porque al analizar los motivos anteriormente expuestos se puede inferir que en el caso que nos ocupa dicho decreto está plenamente vigente en lo concerniente a lo ya explicado, por lo tanto se puede hacer uso del mismo para poder tipificar las conductas sancionables por esta superintendencia.

4. Respecto a este documento, esta Delegada manifiesta que no serán tenidos en cuenta debido a que la conducta investigada y sancionada era la contenida en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 en concordancia con el código 518 ibidem "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 19043 del 25 de abril de 2018 mediante la cual fue sancionada.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 19043 del 25 de abril de 2018 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con N.I.T. 8300560951, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con N.I.T. 8300560951,

- 3 8 0 8 3

2 9 AGO 2018

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, identificada con N.I.T. 8300560951 contra la Resolución N° 19043 del 25 de abril de 2018.

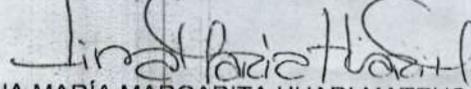
en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, en la dirección CL 152 N. 103B 17 PISO 2, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

- 3 8 0 8 3

2 9 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



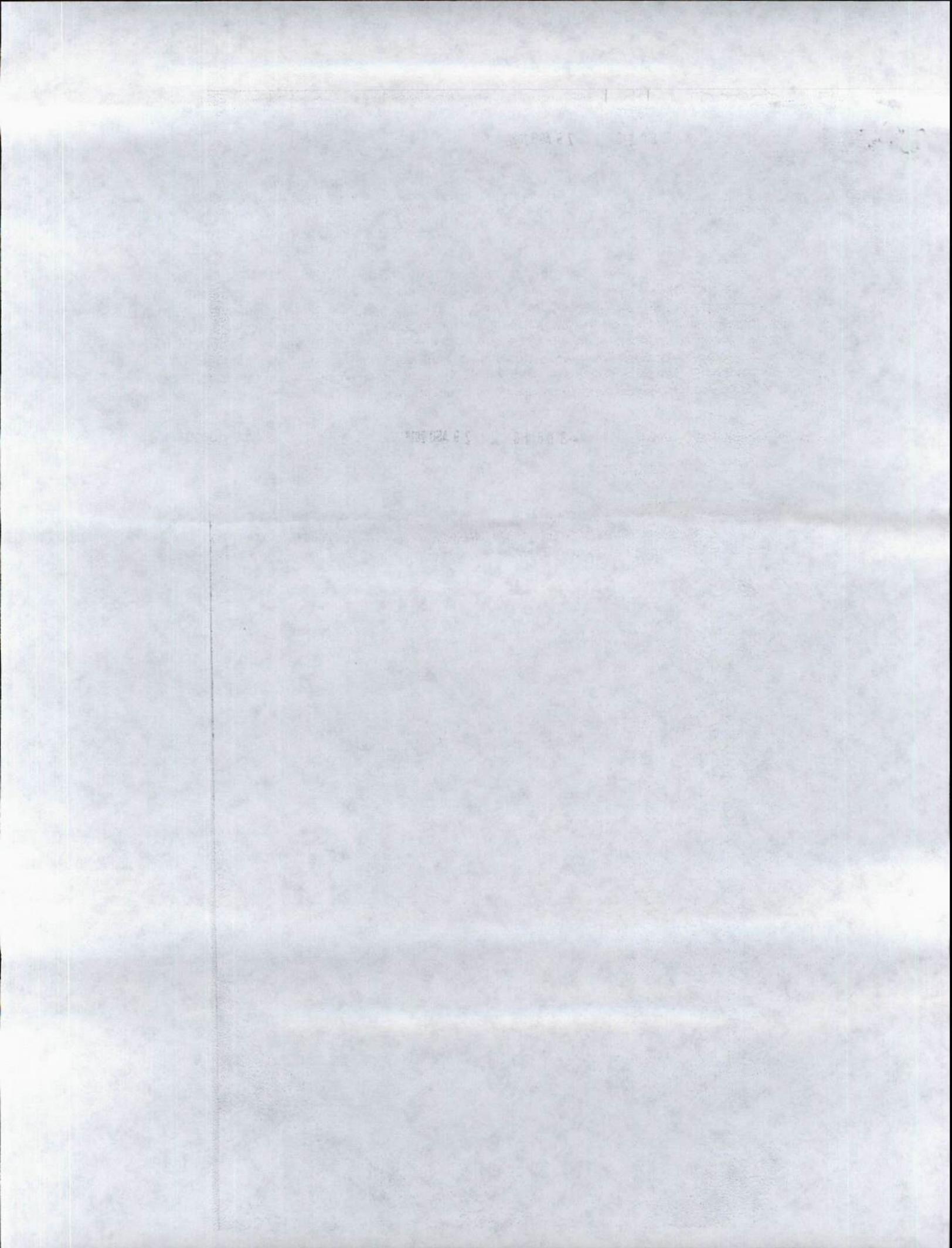
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a UIT

Revisó: Arzobispo Viscarón

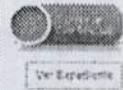
Revisó: JULIAN SANDOVAL - Abogado contratado Grupo de Investigaciones IUIT



### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativa.

Razón Social	TRANSUNISTROS TECNICOS LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	000930320
Identificación	NIT: 830096065 - 4
Último Año Reportado	2018
Fecha de Emisión	30/08/2018
Fecha de Modificación	19/08/2016
Fecha de Vigencia	20/02/2012
Estatus de la Matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Total Activo	0.00
Utilidad/Nutrido Pura	0.00
Ingresos Contables	157398000.00
Empleados	40.00
Afiliado	No



#### Actividades Económicas

4921 - Transporte de pasajeros

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CL 152 N. 103B 17 PISO 2
Código Postal	535030
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CL 152 N. 103B 17 PISO 2
Teléfono Fiscal	6819617
Correo Electrónico	transunistros@hotmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de	Número de Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	RM	RMP	ESAL	PACT
		TRANSUNISTROS TECNICOS	BOGOTÁ	Establecimiento				

Página 1 de 1

Resolución 1 - Lic 1







**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA  
CALLE 152 No 103 B - 17 SEGUNDO PISO  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38083 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

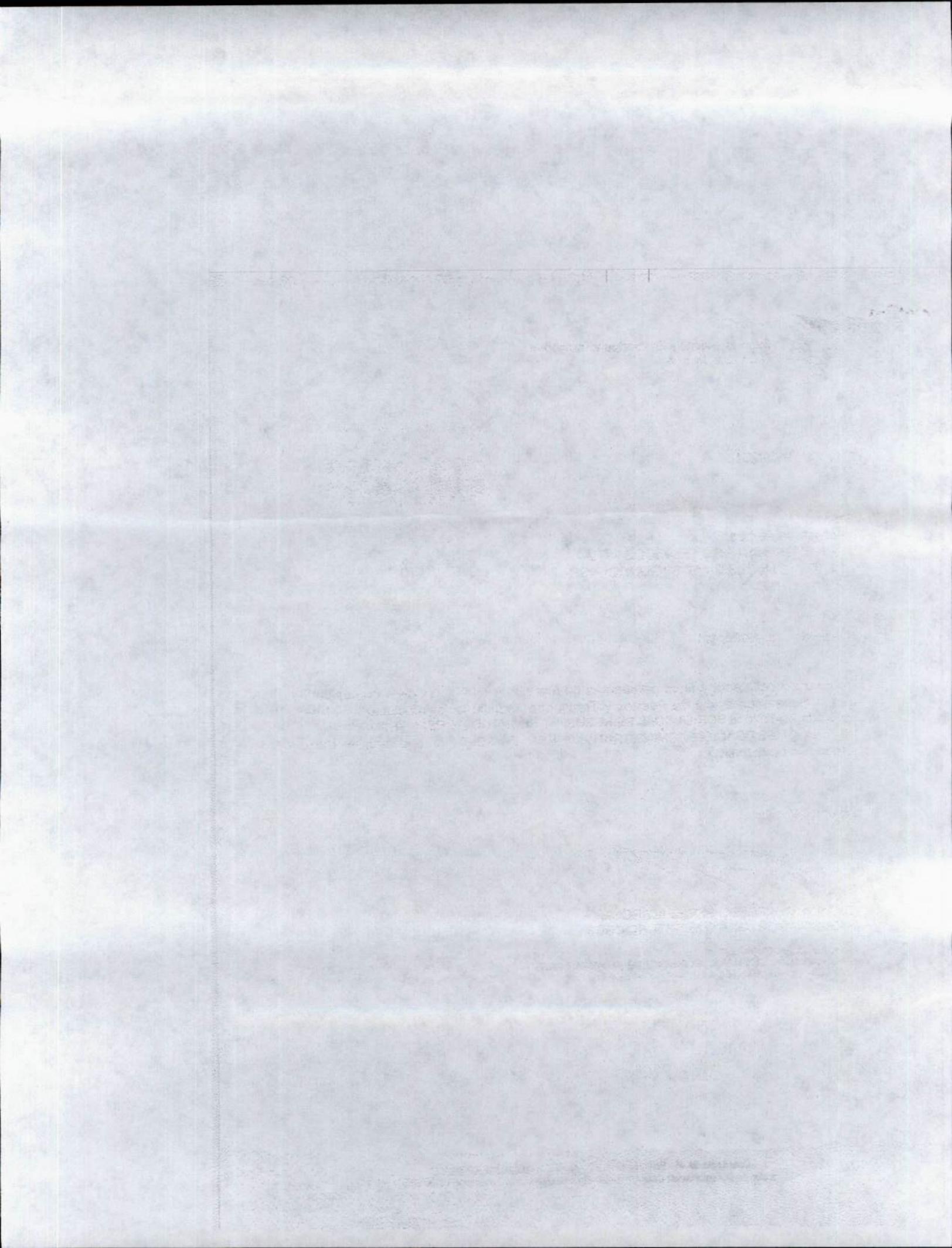
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\UIT\_URG\COM 38072.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500947691



20185500947691



Fecha:	31 AGO 2018	Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. 79.719.965	Observaciones:	Se fue con un...

Oficina Principal - Calle 63  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes  
 Bogotá D.C. Línea de Atención al Cliente: 01 8000 111 210  
 www.supertrans.gov.co

**472**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Línea N.º 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.  
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio Puente, Bogotá D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA  
 Dirección: CALLE 152 No. 103 B - 1º SEGUNDO PISO, Bogotá D.C.

Envío: RA003954942CO  
 Código Postal: 111311395  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Envío: RA003954942CO  
 Código Postal: 111161721  
 Fecha Pre-Admisión: 30/08/2018 15:27:22  
 M.º Transporte L.º de carga: 00200

Desconocido	1	2	No Existe Número
Rehusado	1	2	No Reclamado
Cerrado	1	2	No Contactado
Fallecido	1	2	Apartado Clausurado

Verza Mayor



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



